Año de 1891. Viérnes 7 de Agosto. Núm. 94.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.° del Código civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remetirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Lás disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Precios de suscricion.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta* del 6 de Agosto de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 5 de Agosto de 1891.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851,

Vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Zamora por autos definitivo y adicional del Reverendo Obispo de la misma de 1.° de Enero y 11 de Abril de este año.

Art. 2.° En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real Cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.° El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Prelado de Mi Real Cédula auxiliatoria, de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletin Oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el *eclesiástico* de aquellas diócesis.

Art. 4.° En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.° El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.=María Cristina.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

(*Gaceta* del 2 de Agosto de 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento por parte de este Ministerio á lo mandado en la ley de 20 de Julio último, concediendo amnistía á todos los procesados y sentenciados por rebelión y sedición, así militar como civil, y sus conexos, publicada en la *Gaceta* de 23 de dicho mes y en la Colección legislativa de este departamento ministerial (circular núm. 292);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el art. 8.° de dicha ley, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que fueron del Ejército y paisanos procesados por la jurisdicción militar, residentes en el extranjero, á quienes comprenda dicha ley y deseen acogerse á sus beneficios lo solicitarán individualmente por medio de instancia á S. M., expresando la clase á que pertenecieron en el Ejército, delito que cometieron, punto y fecha de la comisión del mismo y si optan por las ventajas de retiro otorgadas por el art. 5.° de dicha ley en el caso de que les corresponda.

2.ª Los Representantes diplomáticos y Agentes consulares de España en el extrajero cursarán con toda urgencia las instancias que con tales objetos les fueren entregadas, las cuales una vez recibidas en este Ministerio se remitirán á los Tribunales sentenciadores.

3.ª No obstante lo dispuesto en la instrucción anterior, los expresados individuos que se consideren de lleno comprendidos en los beneficios de la citada ley, podrán desde luego regresar libremente á la Península y residir en el punto que les convenga, para lo cual, por los referidos funcionarios diplomáticos y consulares se les expedirá sin dilación ni traba alguna el oportuno pasaporte.

Estos interesados se presentarán á la Autoridad militar del punto á que se dirijan, á quien entregarán para su curso y resolución, en su caso, la mencionada instancia.

4.ª Los Capitanes generales de los distritos y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en las causas que hubieren fallado, aplicarán desde luego los beneficios de dicha ley á los individuos á quienes comprendan y se hallen sufriendo condena ó sujetos á su jurisdicción, así como á los que no hallándose en estas circunstancias, sea cualquiera el punto de su residencia, lo soliciten dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la publicación de la referida ley y estén comprendidos en los preceptos de la misma, dando cuenta á este Ministerio á la vez que á la Autoridad militar de los distritos de la Península, en que los amnistiados residan, de las aplicaciones que hicieran.

5.ª Las instancias en que se soliciten también derechos pasivos, tan pronto como se haga la oportuna aplicación de la amnistía, serán cursadas por dichas Autoridades á la Inspección general respectiva para que informe acerca de aquella petición, las cuales instancias con dicho informe y con la hoja de servicios de los interesados, cerrada con la fecha de su baja en el Ejército, serán remitidas ó devueltas al Consejo Supremo, quien después de informarlas las elevará á este Ministerio para la declaración de los derechos pasivos que definitivamente les correspondan, en el concepto de que disfrutarán éstos desde la fecha de las instancias.

Las providencias que recaigan, serán comunicadas á los interesados por el mismo conducto que fueren cursadas sus solicitudes.

6.ª Los Jefes y Oficiales que con anterioridad á la ley de que se trata hubieren sido ya indultados y opten por los beneficios del art. 5.° de la misma, los solicitarán por conducto de la Autoridad militar del distrito en que se encuentren, ateniéndose para su curso y trámite á la forma señalada en la 5.ª de estas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V E. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1891.=Azcárraga.=Señor....

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo mandado en la ley de 22 de Julio último, concediendo indulto á desertores y prófugos publicada en la *Gaceta* del día 24 del mismo mes y en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 277;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en

el art. 10 de dicha ley, y por lo que toca á este departamento ministerial, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los desertores rebeldes del Ejército, sea cualquiera su actual residencia, que hubiesen cometido dicho delito con anterioridad al día 25 de Mayo del presente año, fecha en que la referida ley se presentó á la deliberación del Senado, y deseen acogerse á los beneficios por la misma concedidos, lo verificarán elevando individualmente á S. M. la correspondiente instancia, expresando en ella, además de los deseos de obtener estos beneficios, la fecha y punto donde cometieron la deserción, reemplazo y cuerpo á que pertenecieron, y en su caso, si optan por la redención á metálico ó sustitución de que trata el art. 5.° de la ley.

2.ª Dichas instancias, por lo que respecta á aquellos individuos que se hallen en el extranjero, serán cursadas á este Ministerio por conducto de los Agentes diplomáticos ó consulares de los puntos donde residan, los cuales funcionarios podrán expedirles pasaportes para regresar á la Península, quedando obligados los que lo verifiquen en esta forma á presentarse á la Autoridad militar del punto á donde se dirijan ó á la más inmediata, de cuya presentación darán cuenta al Capitan general del distrito en que hubiesen desertado, por quien les será comunicada la resolución que recaiga, y por dichos Agentes diplomáticos á los que continuasen residiendo en el extranjero durante la tramitación de la instancia.

3.ª Los desertores que hubieren cumplido la edad de cuarenta años ó los casados ó viudos con hijos que por virtud de lo prevenido en el artículo 7.° de la ley deben ingresar en la segunda reserva para extinguir todo el tiempo que les falte de servicio, alegarán en sus solicitudes estas circunstancias, acompañando los oportunos documentos justificativos; en la inteligencia de que para obtener aquellos beneficios deberán haber contraído matrimonio antes de la promulgación de la ley.

4.ª Las instancias de los expresados desertores rebeldes, ya residan éstos en España, Ultramar ó en el extranjero, deberán ser promovidas en el término de un año, á contar desde el 22 de Julio próximo pasado, debiendo quedar sin curso las que se presenten con posterioridad al indicado plazo.

5.ª Respecto á los desertores que actualmente estén sufriendo condena por primera y segunda deserción, los Tribunales sentenciadores harán desde luego aplicación de los beneficios de esta ley, pasando aquéllos á la situación que les corresponda en el Ejército.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1891.=Azcárraga.=Señor.....

(*Gaceta* del 30 Julio de 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiéndose ampliado hasta el día 15 de Agosto próximo el plazo para la admisión de productos con destino á la Exposición internacional de economía doméstica y alimentación higiénica, que deberá celebrarse en Viena, durante los meses de Septiembre á Diciembre del presente año;

Esta Dirección general lo participa á V. S. á los fines que interesaba en su circular de 22 del actual, inserta en la *Gaceta* del siguiente día. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Martínez de los Rios, vecino de Lóndres, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 3 de Agosto actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Lola, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Pereruela, y parage que llaman Los Castillejos, lindante al N. con laderas del rio Duero y tierras de Eleuterio Porto, al Sur con ladera del regato de la Escalada, al Este con tierras de Francisco Juanes y al O. con tierra de Rafael Miguel, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata en una tierra de Manuel Sastre, enclavada en el centro del parage arriba expresado: desde dicha calicata se medirán en dirección del E. 200 metros fijándose la primera estaca; desde esta al N. 500 metros la segunda; desde esta al O. 400 metros la tercera; desde esta al S. 1000 metros la cuarta; desde esta al E. 400 metros la quinta; y desde esta al N. 500 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 3 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

OBRAS PÚBLICAS.—EXPROPIACIONES.

Relación nominal de los dueños á quienes se han de expropiar fincas para construir la carretera de segundo orden de la de Villacastín á Vigo á León por Benavente, en el término municipal de Fontanillas de Castro.

Número de la finca.	Clase de las mismas.	Nombre de los propietarios.	Residencia.
1	Tierra de labor	D. Luis Villachica	Toro
2	íd.	Doña Clara Rodríguez	Fontanillas de Castro
3	íd.	D. Félix Galarza	Zamora
4	íd.	D. Luis Villachica	Toro
5	íd.	D. Félix Galarza	Zamora
6	Idem cercada	Doña Clara Rodríguez	Fontanillas de Castro
7	íd.	D. Alonso Santiago	Zamora
8	íd.	El mismo	íd.
9	Corral y pajar	D. Nicanor Figuero	Fontanillas de Castro
10	Solar	D. Alonso Santiago	Zamora
11	Cobertizo y Corral	Doña Clara Rodríguez	Fontanillas de Castro
12	Un pozo	El común de vecinos	íd.
13	Huerto	Doña Clara Rodríguez	íd.
14	Corral y comedero de ganado	Herederos de D. Bonifacio Rodríguez	íd.
15	Casa y demás dependencias	D. Justo de la Prieta	íd.
16	Casa	D. Tomás Castaño	íd.
17	Pajar y panera	D. Pedro Ferrero	íd.
18	Cortina	Doña Clara Rodríguez	íd.
19	Era	D. Luis Villachica	Toro
20	Tierra de labor	Doña Clara Rodríguez	Fontanillas de Castro
21	íd.	D. Luis Villachica	Toro
22	íd.	D. Tomás Arias	Fontanillas de Castro
23	íd.	Doña Clara Rodríguez	íd.
24	íd.	D. Agustín Salvador	íd.
25	íd.	Doña Braulia Castaño	íd.
26	íd.	Herederos del Sr. del Ancaza	Madrid
27	íd.	Doña Clara Rodríguez	Fontanillas de Castro
28	Id.	D. Antonio Fernández	Manganeses
29	íd.	D. León Belver	Fontanillas de Castro
30	íd.	Excma. Sra. Condesa de Bornos	Madrid
31	íd.	D. Miguel Gómez	Riego del Camino
32	íd.	D. León Belver	Fontanillas de Castro
33	íd.	D. Antonio Fernández	Manganeses
34	íd.	D. Félix Galarza	Zamora
35	íd.	Excmo. Sr. Marqués de Valdejema	Madrid
36	íd.	Doña Clara Rodríguez	Fontanillas de Castro
37	íd.	Herederos del Sr. del Ancaza	Madrid
38	íd.	D. José García Honorato	Coreses
39	Viña	Herederos de D. Bonifacio Rodríguez	Fontanillas de Castro
40	Pradera	El común de vecinos	íd.
41	Tierra de labor	D. Pedro López	San Cebrian de Castro
42	íd.	D. Pedro Ferrero	Fontanillas de Castro
43	íd.	D. Eulogio Arias	íd.
44	Viña	D. Lucas Martín	Riego del Camino
45	Tierra de labor	D. Eustaquio de la Puente	íd.
46	íd.	Excma. Sra. Condesa de Bornos	Madrid

Lo que se anuncia en este *Boletin* para que en un plazo de quince días puedan exponer las personas interesadas contra la necesidad de la ocupación, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zamora 5 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio del periódico oficial de la provincia á los suscritores de Pagarés de Bienes Nacionales que á continuación se expresan, que hayan satisfecho los plazos que estos representan y cuyas cartas de pago que produjeron los ingresos no hayan canjeado por los pagarés correspondientes, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletin Oficial*, retiren de la Depositaría-pagaduría de esta provincia las obligaciones mediante el canje de las cartas de pago que obrarán en poder de los compradores; entendiéndose que transcurrido que sea el citado plazo sin que los interesados recojan dichas obligaciones, no podrán ser estas devueltas por tener que unirlas á los mandamientos de pago respectivos.

Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal á que corresponde.	Nombre del comprador.	Clasificación de la finca ó censo.	Plazo ó plazos que representan.	Importe.
Estado.	1389	Villamor los Escuderos	Francisco Alejano	Rústica	6	140
»	1885	Zamora	Angel Bustamante	Urbana	7	206'10
»	3122	Valcabado	Elfegio Prieto	Rústica	3	515'20
»	3127	Nuez	Simón Alonso	íd.	3	182'50
»	11	Fuentesauco	Domingo Ramos	Urbana	2 y 3	1.432
»	83	Zamora	Antonio Orieta	íd.	17 al 20	280
»	90	Idem	Torcuato Muñoz	íd.	13 al 20	668
»	10	Carbajales de Alba	Pedro Román	íd.	3	300
20 por 100 Propios	3124	Pontejos	Bautista Bataller	Rústica	2 al 5	81'12
»	3123	Entrala	El mismo	íd.	2 al 5	134'48
»	2812	Melgar Tera, 4.° quiñón	Ricardo C. y Cazurro	íd.	2	94'56
»	3030	Anta de Rioconejos	Eduardo Prada	íd.	5	50'20
»	244	Montamarta	Valentín Martín	íd.	2	16'02
»	3021	Villalverde	Simón Alonso	íd.	4	140'20
»	2892	Ricobayo	José Fombellida	íd.	5 y 8	100'20
»	2812	Melgar Tera, 3.° quiñón	Manuel Tola	íd.	2	130'02
»	2812	Idem, 2.° quiñón	El mismo	íd.	2	108'02
»	1963	Cubo de Benavente	Pedro Núñez	íd.	6 y 7	80
»	3235	Viñuela	Eduardo Mangas	íd.	2	83'26
»	3236	Idem	El mismo	íd.	2	80'04
»	3237	Idem	Estéban Pérez	íd.	2	26
»	3215	Villalazán	Agapito Ramos	íd.	2	20'52
»	243	Quintanilla del Monte	Dionisio Corral	Urbana	2 y 3	22
»	224	Tapioles	Carlos Cabezas	Rústica	3	35'50
»	538 y 1648	Moreruela Infanzones	Francisco Bordel	íd.	3	200
»	2836	Santibañez de Tera	Pedro Núñez	íd.	8	250'02
»	2903	Lober	Atilano Martínez	íd.	7	124'60
»	2979	Peque	Saturnino Morales	íd.	6	55'12
»	2988	Molezuelas	El mismo	íd.	6 y 7	560
»	2822	Micereces de Tera	Pedro Núñez	íd.	8	21'58
»	2942	Sesnandez	Juan Escera	íd.	5 y 6	31
»	2941	Ferreruela	El mismo	íd.	5	15'44
»	2862	Mahide	Luis Alonso	íd.	5, 6 y 8	7'62
»	2975	San Martín de Távara	Eduardo Prada	íd.	4 al 7	416
»	2938	Muelas del Pan	Vicente Salas	íd.	4 al 7	20
»	2940	Idem	El mismo	íd.	4 al 7	36'80
»	2919	Videmala	Eusebio Bartolomé	íd.	3 al 8	992'40
»	2980	Carbajosa	Francisco de Anta	íd.	5 al 8	400
»	735	Escuadro	Nicanor Fernández	íd.	10	110'44
»	3221 y 3222	Torrefrades	Santos Herrero	íd.	2	19'94
						8.186'90

Zamora 27 de Julio de 1891.—José Alcalde.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

No siendo posible á los Recaudadores de contribuciones de las diferentes zonas en que esta provincia se halla dividida, y á los Ayuntamientos que tienen esta misión por la vacante del cargo, fijar los días en que la recaudación debe verificarse, por demorar varios Alcaldes la remisión de los repartimientos para su examen y aprobación, se advierte á los contribuyentes concurran á hacer efectivas las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico, en los locales que dichos funcionarios tienen designados, y con arreglo á los anuncios que en los mismos son obligados á fijar.

Zamora 5 de Agosto de 1891.—Emilio Sanz.

Anuncio

Habiéndosele extraviado los recibos de los contribuyentes que se relacionan, al Agente ejecutivo de la zona de Bermillo, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio económico de 1890-91, se advierte á la persona que los hubiese encontrado, los entregue en dicha Agencia ó en esta Administración en el término de ocho días, y trascurridos, se le exigirá á la persona en cuyo poder se hallen la responsabilidad criminal consiguiente, advirtiéndose también á los contribuyentes á quienes afecta no les será de abono el pago que de ellos hagan á distinta persona de la encargada de la cobranza; y pasado el término fijado sin que hubiesen parecido los expresados recibos, quedarán nulos sin valor ni efecto alguno, y se procederá á la extensión de los oportunos duplicados.

PUEBLO DE BERMILLO DE SAYAGO

Presupuesto de 1889-90.

CLASE de los recibos.	Núm. de orden	CONTRIBUYENTES.	IMPORTE Pesetas.
Semestres.	2	Andrés Blanco	4'69
Anual. . .	»	Fernando Gómez Pastor	1'07
		TOTAL. . .	5'76

Presupuesto de 1890-91.

Primer trimestre.

Trimestres	11	Andrés Blanco	2'13
Idem. . .	254	Teresa Fontanillo (Herederos)	8'32
Idem. . .	247	Sebastián Cecilio (Herederos)	3'78
Idem. . .	287	Francisco Ferrero (Herederos)	2'55
		TOTAL. . .	16'78

Segundo trimestre.

Trimestres	11	Andrés Blanco	2'13
	204	Manuel Román	1'52
	247	Sebastián Cecilio (Herederos)	3'78
Semestres.	36	Atilano Arenal	2'72
	»	Remigio Jorge	2'27
Anuales.	52	Crisóstomo de Pedro	2'40
	97	Fernando Gómez Pastor	1'06
	212	María Pedruelo	2'67
	252	Teresa Chicote Estéban	2'41
	228	Vicente Pintado	1'58
		TOTAL. . .	22'55

Tercer trimestre.

	11	Andrés Blanco	1'84
	17	Angel Marino	6'39
	38	Atilano Martín	1'69
	41	Baltasar García	2'27
	139	José Enriquez	9'50
	148	José Mozo	4'69
	204	Manuel Román	1'52
	245	Santiago Lorenzo	1'36
	247	Sebastián Cecilio (Herederos)	1'62
	287	Francisco Ferrero (Herederos).	2'27
	293	Ramón Picón	1'51
		TOTAL. . .	34'66

Resumen.

Importa lo del presupuesto de 1889-90	5'76
Idem lo del primer trimestre de 1890-91	16'78
Idem lo del segundo íd. íd. íd.	22'55
Idem lo del tercero íd. íd. íd.	34'66
TOTAL GENERAL . . .	78'75

Zamora 5 de Agosto de 1891.—Eladio Sanz.

Escuela especial de Veterinaria de León

Anuncio.

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1891-92, estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre próximo, abonando 25 pesetas en dos plazos por grupos de cuatro asignaturas, ó 15 por cada una de ellas sueltas: la extraordinaria se solicitará del Sr. Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: acreditar, con certificación competente, se poseen los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un exámen antes de formalizar la primera matrícula; fé de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente legalizadas, y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, estendida en papel de 75 céntimos.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la primera quincena de Agosto para la época de Septiembre, y en la de Mayo para la de Junio, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 1.° de Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada, se verificarán durante los meses de Septiembre y Junio.

Los exámenes anticipados del ordinario curso de 1891-92 concedidos por Real orden de 14 de Julio último para los alumnos á quienes en el referido año académico les falte una ó dos asignaturas para acabar sus estudios, se verificarán en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, previo el abono de la matrícula extraordinaria y demás condiciones señaladas en la Real orden mencionada.

El curso dará principio el día 1.° del mes de Octubre.

León 1.° de Agosto de 1891.—P. O. del Sr. Director, El Secretario, Juan A. Coderque.

AYUNTAMIENTOS

ARCENILLAS

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de ocho días, contados desde la inserción de este en el *Boletin Oficial* de la provincia, acompañadas de documentos que acrediten su aptitud y capacidad.

Arcenillas 4 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel Salvador.

ARGUJILLO

Por falta de aspirantes á la plaza vacante de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia esta por segunda vez según acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, con la dotación anual de 225 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de suministrar gratis los medicamentos á veinte y siete familias que el Ayuntamiento anualmente señale y pobres enfermos de tránsito.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, para después proveerla en propiedad en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio último.

Argujillo 1.° de Agosto de 1891.—El Alcalde, Emilio Sanz.

BENAVENTE

Con fecha 30 de Junio último, el Excmo. Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Asociación general de Ganaderos, participa á esta Alcaldía que ha tenido á bien nombrar Visitador de ganadería y cañadas de este partido á D. Hilario Rodríguez Zarza, vecino de esta villa, y que queda sin efecto el nombramiento de D. Fernando Llordén Cordero, desde aquella fecha, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los señores Alcaldes del partido.

Benavente 1.° de Agosto de 1891.—El Alcalde, José García.

PIÑERO

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante por el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletin Oficial* de la provincia, la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo del Piñero, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes dirigidas á dicho Ayuntamiento dentro del término de los quince días, para en su vista poderla proveer en la persona que crea más conveniente.

Piñero 5 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Julian Merchán.

JUZGADOS

VILLALPANDO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo y procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado á instancia de Doña Amalia Alonso García, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Ramón Alvarez, contra D. Juan Rodríguez Gómez, vecino de Prado, sobre pago de cuatrocientas seis pesetas ochenta y siete céntimos de principal, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, como de la pertenencia de expresado D. Juan Rodríguez Gómez, las fincas siguientes:

Término de Prado.

	Pesetas.
Una viña en dicho término del referido pueblo de Prado, al Hoyo, de cabida veinte cuartas, equivalentes á una hectárea cuarenta áreas y quince centiáreas; linda al Naciente con viña de Manuel Torío, Mediodía con otra de Justo Torío, Poniente con otra de Isidro Quesada y Norte con otra de Victoriano Movilla: tasada en novecientas pesetas. . . .	900
Otra al camino de Villalobos, también en dicho término de Prado, de cabida de tres cuartas, ó sean veintiuna áreas y dos centiáreas; linda al Naciente con otra de Luis de Anta, Mediodía otra de Andrés de Paz, Poniente con dicho camino y Norte con majuelo de Mariano Gangoso; tasada en ciento treinta y cinco pesetas	135

Cuyo remate se ha señalado para el día veintiseis del próximo mes de Agosto y hora de las doce de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de indicadas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la licitación consignarán los postores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que intenten rematar.

Lo que se hace notorio para que llegue á conocimiento de los licitadores por medio del presente edicto.

Dado en Villalpando á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Adolfo Suárez.—Ignacio Oviedo.

ZAMORA.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Doña Casimira Piernavieja, de cierta cantidad que le adeuda Ezequiel Ramos, vecino de Coreses, se venden en pública licitación en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y siete del corriente á las once de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes, de la pertenencia de Ezequiel Ramos:

Un carro herrado, para bueyes, en buen uso: tasado en doscientas pesetas.

Otro también herrado, para bueyes, en mediano uso: tasado en cien pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento del valor de los bienes que hayan de subastar.

Zamora cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de Instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Elena Mellado, de diez y nueve años, soltera, sirvienta, de estatura regular, color moreno, ojos castaños oscuros, nariz y boca regular, pelo negro y vestía falda listada de percal color café y pañuelo al cuello atado atrás, gastaba indistintamente botas y zapatos, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la carcel de este partido por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se la sigue por el delito de estafa de ropas, como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término prefijado, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y requiero á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida la trasladen con las seguridades necesarias á la carcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Rioseco á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro S. de Baranda. —P. M. de S. S.ª, Cesáreo Artero González.

PEDRALVA

Don Matías Rodríguez y García, Juez municipal de Pedralva.

Hago saber: Que para hacer pago á los herederos de D. José Rodríguez Alba, vecinos de la Puebla de Sanabria, de la cantidad que le adeudaba Florencio Montero, vecino que fué de Santa Cruz de Abranes, y fué condenada su mujer en representación de sus hijos menores en sentencia firme recaida en juicio verbal civil, se saca en pública subasta en quiebra una casa al pago de la Vallina, radicante en el pueblo de Santa Cruz de Abranes, que se embargó de su propiedad y se halla tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar el día trece de Agosto próximo, hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra el cincuenta por ciento de su tasación, y los licitadores deben de consignar el diez por ciento de su tasación y que carece de título.

Dádo en Lobeznos á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez, Matías Rodríguez. —El Secretario, Manuel González.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZAMORA

Anuncio de subasta.

El día 26 del actual, á las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro y calzado, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Zamora 4 de Agosto de 1891.—El primer Jefe, Tomás Martin y Zorita.

Anuncios

SE COMPRAN RESGUARDOS PROVISIONALES de abonarés de Cuba, alcances de fallecidos de Cuba, Títulos, residuos, facturas y recibos del Empréstito, y demás valores del Estado que convengan.

SAN TORCUATO, 27—ZAMORA.

El lúnes 3 del corriente desapareció del pueblo de Monfarracinos un macho de pelo negro, alzada tres dedos sobre la cuerda, cerrado, rozado en el pescuezo del collerón y en las patas de trillar.

Es de la propiedad de Fernando Lozano, vecino de dicho pueblo.

ZAMORA, 1891.
Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)